



Corpoguajira

AUTO No 1048 de 2014
(20 de noviembre)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS PARA LA OPERACIÓN DEL HORNO INCINERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, PRESENTADO POR LA EMPRESA ASEO Y SALUD S.A. E.S.P., SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante Resolución 00304 del 14 de marzo de 2011, CORPOGUAJIRA otorgó Licencia Ambiental a la empresa ASEO Y SALUD S. A. E.S.P., para el montaje y operación de la planta incineradora de residuos peligrosos, concediéndose en el artículo 3 de dicha resolución, permiso de emisiones atmosférica de fuentes fijas por el termino de 3 años, la cual fue modificada mediante Resolución 1826 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2014 y radicado en esta entidad bajo el No 20143300212252 fechado 11/11/2014, el señor OBAR REDONDO PACHECO, en su condición de representante Legal de la empresa ASEO Y SALUD S .A. E.S.P., solicitó renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas , otorgado mediante Resolución No. 00304 de 2011, modificado por la resolución No. 1826 del 27 de octubre de 2011 de 2012.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 18 de noviembre de 2014, emanada de esta Subdirección, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CARGOS POR EVALUACIÓN

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 13	146527	2	1	1	4	40000	40000	\$ 666.109
P. Esp. Grado 19	255242	1	0	1	1	0	0	\$ 255.242
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 921.351
(2) GASTOS DE VIAJE								\$ 0
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 921.351
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 230.338
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.151.689
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								\$ 381
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)								\$ 1.235.691

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.235.691) M/CTE.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta de Ahorros N° 526-499-834-96 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Profesional Especializado encargado de las funciones del Subdirector de Calidad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de renovación de permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes fijas para la operación del horno incinerador de residuos peligrosos de la empresa ASEO Y SALUD S.A.E.S.P. identificada con el NIT. 900141141-1, localizada en el Municipio de Riohacha La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa ASEO Y SALUD S.A.E.S.P. deberá cancelar por concepto de los servicios de trámite y evaluación, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.235.691) M/CTE, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:



ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Control y Monitoreo de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa ASEO Y SALUD S.A.E.S.P. o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 20 días del mes de noviembre de 2014.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Calidad Ambiental

Proyectó: J Palomino

CORPOGUAJIRA
RIOHACHA, 07/Enero/2015
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. Korsy
CAÑAVEGA AYOZ C.C. 1.129.565.468
SE NOTIFIQUE DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN
LA OFICINA FIRMA
RECAUDO. Korsy Cañavega Ayoza
COMP. Quinta Piqueol